



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 058-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 26 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

El señor doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona incluir los puntos, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 al orden del día de la sesión del Pleno del Organismo, moción que es acogida por el economista

Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, y la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 24 de noviembre de 2016;
- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe No. 017-CNE-SG-DNEIE-2016 de 25 de noviembre de 2016, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y, del Director Nacional de Estadísticas Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral, respecto de la inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- 3° **Conocimiento y resolución** del informe No. 0238-CGAJ-CNE-2016 de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1741-M de 25 de noviembre de 2016, respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento y resolución** del informe No. 0235-CGAJ-CNE-2016 de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1727-M de 25 de noviembre de 2016, respecto de la pérdida de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 5° **Conocimiento y resolución** del informe No. 0230-CGAJ-CNE-2016 de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1742-M de 25 de noviembre de 2016, respecto de la revocatoria de mandato propuesto por el señor Melecio Cortez Pérez en contra del señor



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

- 6° **Conocimiento y resolución** del informe No. 0231-CGAJ-CNE-2016 de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1743-M de 25 de noviembre de 2016, respecto de la revocatoria de mandato propuesto por el señor Melecio Cortez Pérez en contra del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la provincia de Sucumbíos;
- 7° **Conocimiento y resolución** del informe No. 0232-CGAJ-CNE-2016 de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1744-M de 25 de noviembre de 2016, respecto de la revocatoria de mandato propuesto por el señor Melecio Cortez Pérez en contra de la señora María Jaramillo, Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos;
- 8° **Conocimiento y resolución** del informe No. 0240-CGAJ-CNE-2016 de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1747-M de 25 de noviembre de 2016, respecto de la solicitud de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Consulta Popular en el cantón Guayaquil y Consulta Popular a Nivel Nacional;
- 9° **Conocimiento y resolución** del informe jurídico No. 0242-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto de la impugnación presentada en contra la Resolución No. JPE-SE-013-21-11-2016-CNE, de 21 de noviembre de 2016, de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;

- 10° Conocimiento y resolución** del informe jurídico No. 0243-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto de la impugnación presentada en contra la Resolución No. JPE-DPCH-021-11-2016, de 21 de noviembre de 2016, de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo;
- 11° Conocimiento y resolución** del informe jurídico No. 0239-CGAJ-CNE-2016, de 26 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto de la impugnación presentada en contra la Resolución No. JPE-I-CNE-JPEI-016-R, de 22 de noviembre de 2016, de la Junta Provincial Electoral de Imbabura;
- 12° Conocimiento y resolución** del informe jurídico No. 0244-CGAJ-CNE-2016, de 26 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto de la impugnación presentada en contra la Resolución No. JPE-CNE-DPCH-10-22-11-2016, de 22 de noviembre de 2016, de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo; y,
- 13° Conocimiento y resolución** del informe jurídico No. 0245-CGAJ-CNE-2016, de 26 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto de la impugnación presentada en contra la Resolución No. JPE-SE-023-23-11-2016, de 23 de noviembre de 2016, de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 057-PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de jueves 24 de noviembre de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2



PLE-CNE-1-24-11-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte

mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, con oficio No. INN-010-2016, de 23 de noviembre de 2016, el señor Pablo Rosero Vimos, Presidente Ejecutivo de INNOV-ACCIÓN CALL CENTER & BPO S.A. solicita su inscripción para participar como persona natural para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2017;

Que, con informe Nro. 017-CNE-SG-DNEIE-2016, de 25 de noviembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, negar la inscripción y registro de la empresa INNOV-ACCIÓN CALL CENTER & BPO S.A., por cuanto no ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 017-CNE-SG-DNEIE-2016, de 25 de noviembre de 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y del Magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

Artículo 2.- Negar la inscripción de la empresa INNOV-ACCIÓN- CALL CENTER & BPO S.A., por no haber cumplido con los requisitos establecidos en los literales b) y d) de los documentos habilitantes del artículo 5 Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; esto es, no presenta copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; y, copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales

Electorales y al señor Pablo Rosero Vimos, Presidente Ejecutivo de INNOV- ACCIÓN- CALL CENTER & BPO S.A., para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-26-11-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0238-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1741-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en

cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0238-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1741-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE CANTÓN QUITO	17282-2015-0099	MINDA ARCE LUIS SANTIAGO	1722809645	1 año, 8 meses
2	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0205	VARGAS MOREIRA LUIS GABRIEL	1720929551	2 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0205	ANDRADE GUALPA JOAO ALEJANDRO	0706024163	2 años
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-0452	DELGADO GUILLEN ROBERTO CARLOS	1719937359	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-0452	GUAMAN IMBANGO EDISON MARCELO	1723942197	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA	2015-02869	GAIBOR DUCHI JOSE DANIEL	0603512328	14 meses
7	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10243-2013-0118	CORTEZ ARBOLEDA JORGE LUIS	1004237671	15 meses
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2015-00585	GONZABAY TORRES BORIS FERNANDO	0705903664	1 año, 8 meses
9	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2014-1130	LEON TORRES WASHINGTON GOLTAIRE	0921663191	12 meses
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2015-00585	GONZABAY TORRES BORIS FERNANDO	0705903664	1 año, 8 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	2015-05121	CHULCA GUACANGUILLA DARWIN ORLANDO	1716037385	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05189	DIAZ PILLO KAROL YAJAIRA	1753525508	12 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03591	RIVERA PINARGOTE JHON DARIO	0924492440	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MEJIA	2015-00695	MORAN MURRIETA JOSE LUIS	1717353146	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2015-00359	BALAREZO BALLADARES TITO NIBALDO	0703240077	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05354	LOOR MENDOZA DENIS ADRIAN	1721518320	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05276	PROAÑO VALENCIA ANDERSON OSWALDO	1721132585	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05268	GALLEGO LOOR CAMILO ANGEL	1724283633	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04955	CABASCANGO FLORES LUIS OSWALDO	1000909281	1 año
20	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0012-2013	CASTAÑEDA HERNANDEZ GERARDO MANUEL	1003609466	4 años
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05127	GUERRERO PALOMINO ERIKA GABRIELA	1722887211	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2015-05340	PINEDA MEDINA JEAN CARLO	0952466522	12 meses

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-05194	ESCOBAR SANCHEZ EDGAR ESTEBAN	1720590221	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00185	SANCHEZ MAFFARE DARWIN OMAR	0916039159	10 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02883	ALPUSIG PULLOPAXI JAIME OSWALDO	0502740012	1 año
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	2016-00769	MULLO LANCHE MILTON RODRIGO	0502457823	8 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	2016-00769	JARAMILLO FLORES ANGEL GABRIEL	0502339641	8 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00288	LUNA MARQUEZ LUIS MIGUEL	0705119691	8 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00185	CANDELA CANDELA SAUL FERNANDO	0704955012	9 meses
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-00761	GUERRERO CAGUA SEGUNDO JACINTO	0801320862	1 año, 8 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-1590	BOLAÑOS HUACHI JOSE MIGUEL	1707513626	8 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00281	CAJAS CENTENO JOSE ALFONSO	1714923743	8 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2016-00794	VELOZ ROJAS LUIS JAVIER	0927720946	8 meses
34	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE FRANCISCO DE ORELLANA	2015-00187	QUINTO SANCHEZ JOSE ANTONIO	1205804154	18 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	2016-00167	MORENO BAEZ HUGO RODRIGO	1727501452	8 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01525	CHILLAGANA CAIZA MARCO RENE	1713787297	8 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL "I" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02089	PADILLA ESPINOZA LUIS MIGUEL	1725062838	1 año
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-05250	VERA MORAN CARLOS LUIS	1753469228	1 año
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-1941	CHILLAGANA CHUQUITARCO CARLOS MANUEL	1713086377	2 años
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02079	RODRIGUEZ BURGOS EDISON JAVIER	1804226569	6 meses
41	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	2016-00168	RODRIGUEZ VASQUEZ RENATO ALEJANDRO	1803294808	6 meses y 10 días
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07711-2015-00368	RAMIREZ ESPINOZA VICTOR JONATHAN	0750724387	1 año
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07711-2015-00368	RAMON NAGUA CHRISTIAN ANIBAL	0705393643	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2016-00274	CRUZ CUJILAN CARMEN ALEXANDRA	1206368316	10 meses
45	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0109-2012	CASANOVA RIVERA EDWIN MANUEL	2100604129	4 años
46	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJIA	17292-2016-00441	MOREIRA VELEZ VICTOR MANUEL	1310418874	4 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2015-04013	BRAVO ARIAS CHRISTIAN GIOVANNY	1709061079	4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR	2016-00567	PEREZ MACANCELA SEGUNDO ALEJANDRO	0301840468	60 días
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR	2016-00567	ATUPAÑA VALLA JOSE EDISON	0604815183	60 días
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-05045	GUERRON MAURA FREDDY AURELIO	1714566880	2 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03907	MORALES PATIN CRISTIAN RAMIRO	1722704036	4 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03907	GUALAVISI QUSHPE LUIS RAFAEL	1718613696	4 meses
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02100	FONSECA SUPE GERMAN HUMBERTO	1802953990	4 meses
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-01405	BARRE BONE GEOVANNY PAUL	1805277231	4 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02465	TOALOMBO YANCHA JUAN CARLOS	1804588786	4 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	2014-0023	VELEZ CORDOVA MARLON EDUARDO	1150682670	8 meses
57	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE DE EL ORO	2016-00307	NIETO TAPIA SEGUNDO JACINTO	0706026663	90 días
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO	2016-00046	MEDINA CHAMBA AMABLE EDILFREDO	0705936318	54 días
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04493	ARMIJOS BUSTAMANTE SILVIO CLODOVEO	0802719518	2 meses y 15 días.
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00514	MOLINA YUNGAN MIRIAM PATRICIA	1714067194	6 meses
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00460	SUBIA MALDONADO CRISTIAN MAURICIO	1718892654	5 días
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	2016-00362	VIVANCO RIOFRIO LUIS HERNAN	1103690895	8 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-02947	ZHININ PIZARRO JOSE ANTONIO	1703408755	2 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-02950	ACOSTA ACOSTA DARWIN WILSON	1803050960	2 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y

ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-26-11-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0235-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1727-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0235-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1727-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	2016-03719	VILLAVICENCIO AGUILAR JORGE ALEXANDER	1206373266	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	2016-03272	VARGAS SALAZAR ANTHONY MIGUEL	1207807072	4 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00526	ESPINOZA MORALES MANUEL MESIAS	1717968281	4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00430	GUAMAN GUILLCA LUIS EDUARDO	1725198418	12 meses
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-2919	CADENA VALENZUELA HECTOR PATRICIO	1718090432	2 años
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-2919	PAZMIÑO PEREZ JUAN CHRISTIAN	1711541142	1 año
7	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2013-1674	GUAÑUNA SIMBAÑA LUIS FERNANDO	1705283453	3 años
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05023	MURILLO RAMIREZ LUIS ANDRES	1727092452	6 meses
9	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0205	LLANGO DE LA CRUZ LUIS ARTURO	0502183668	20 años
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0111	MORA CHAVES KRUPSTKAYA MARIANELA	0201474731	4 años
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-00830	SARMIENTO ORDOÑEZ GREGORIO ALEJANDRO	0921606968	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00752	GENDE MORRILLO ELIO JOSE	1306467489	3 años
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2016-00107	SOLORZANO CEVALLOS LISTER NICANOR	1306310408	9 años, 4 meses
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00625	PARRALES VELEZ JOSE ANTONIO	1313452144	4 años, 8 meses
15	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00354	VELEZ ESPINOZA WASHINGTON ENRIQUE	1305063024	2 años
16	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00355	PARRALES PLUA JUAN ALFREDO	1309805412	8 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA	2016-00847	MORAN PALOMEQUE HECTOR LEONARDO	0916194350	2 años
18	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	2016-00151	CHIMBO SANCHEZ ROLANDO PAUL	1105747370	13 meses y 3 días
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0506	JUWA TIWI JOSE DIONISIO	1722008339	40 días
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2016-00189	IZURIETA CRUZ LUIS ALBERTO	0750012361	10 meses
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-00455	CABRERA GAONA MARCOS VINICIO	0750017071	9 años, 4 meses
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-00455	ARMIJOS MAZA DARIO JAVIER	1724581457	9 años, 4 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-00455	QUIÑONEZ GUEVARA FRIXON GEOVANNY	0707040101	9 años, 4 meses
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2014-0080	VERA LUPU DEIBY JAVIER	0704069210	16 años

25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2014-0104	MOREIRA ZAMBRANO JAIMEN LUTGARDO	1309871554	6 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2014-0104	SALAVARRIA PARDO DIEGO ARTURO	0705285682	3 años
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2014-0113	MENDIETA MENDIETA MANUEL FERNANDO	0705173458	10 meses
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO	2016-0003T	SUAREZ LEON MARIANA MERCEDES	0703309096	10 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00502	TERCERO CALISPA LUCIO FAVIO	1725015042	4 meses
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2014-0113	CHUCHUCA AYALA FRANKLIN ROSENDO	0703258020	3 años
31	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	ROMERO BRAVO CRISTHIAN ADALBERTO	1315268373	12 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	LLUMIQUINGA GUAYASAMIN VERONICA DE LAS MERCEDES	1713689865	12 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	CANCHIGÑA DIAZ LUIS FERNANDO	1717197360	12 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	GUTIERREZ GUARANDA EDISON STALIN	1313925610	12 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	CAICEDO PULLAGUARI DARWIN FABIAN	1727420281	12 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	ESPINOZA GONZALEZ ALVARO FABIAN	0705479905	12 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	PARRAGA ORMAZA CARLOS ERNESTO	1313979872	12 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	REINEL CAGUA PABLO ANTONIO	1317628210	12 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	FRANCO PADILLA LUIS MIGUEL	1721829065	12 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	MARTINEZ GONZALEZ JOSE GEOVANNY	0802977173	12 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	CEDEÑO MORILLO NELLY BEATRIZ	1310369242	12 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00358	GUERRERO DURAN RONALD ESTALIN	0922958715	12 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00485	TAPIA LEON ALVARO XAVIER	1712676905	4 meses
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	2016-00442	AGUINDA TAPUY DENILSON ESTALIN	1501214322	2 años
45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	2016-00420	ANDY GREFA VALERIO LEONIDAS	1500939580	22 años
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	2015-00552	GREFA GREFA ALEX JAVIER	1501187585	17 años
47	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE	2016-00227	NAMICELA QUILLE	1900728393	40 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PENAL DE ZAMORA		ROBERTO LENIN		
48	UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-01535	PACHAR PINDO FREDY FERNANDO	1718107061	2 años
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-01535	ESPINOZA CARRERA FELIPE VICENTE	0920362878	2 años
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02057	PEÑAFIEL ROLDAN IGNACIO HERMOGENES	1719977983	2 años, 8 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02057	VELIZ VELIZ CARLOS OCTAVIO	2300055791	2 años, 8 meses
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02057	ZAMBRANO LOOR CARLOS ANDRES	1724655111	2 años, 8 meses
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01341	VERA RODRIGUEZ BRYAN JAIR	1718351149	3 años
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-02028	QUIÑONEZ DE LA CRUZ NEUTON ALEJANDRO	2300482763	8 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00946	MANOSALVAS RAMIREZ BYRON XAVIER	1715800726	20 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-02123	LAZ CABRERA DANIEL ENESTORGIO	1711823607	20 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-02519	CONDOLO ORTIZ JOSE FRANCISCO	1717027492	4 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00503	SALAZAR PONCE ARTURO HARMANDO	1002978730	20 meses
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2013-0146	UVIDIA JINES GALO MARCELO	1800765735	13 años
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-00876	AULES DELGADO JANETH ALEXANDRA	1719728113	6 años
61	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-00765	BARREZUETA PALMA IVAN RICARDO	0916304413	5 años
62	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-00858	QUIÑONEZ MOSQUERA FROILAN	0913535316	5 años
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-01866	MARISCAL AMAIQUEMA BRAYAN LEONEL	1207541135	20 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-01655	QUIZHPI ALVARADO CRISTIAN GERMAN	1720516952	12 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04995	ESPIN DIAZ MYRIAN ELIZABETH	1754470647	4 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04387	CUENCA GUALAN HERNAN ROLANDO	1900364314	1 año, 4 meses
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04728	MUÑOZ MOSQUERA JONIER FERNANDO	1727003384	1 año
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-04226	CHIZA NAVARRETE FREDY RUBEN	1002216875	12 meses
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03572	HERNANDEZ GUALE RUBEN DARIO	1725177354	20 meses
70	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-05595	DE JESUS MENDEZ MARIA ELIZABETH	0401006069	2 años, 4 meses

71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03188	PALOMINO VILLACRES CHRISTIAN EDISON	1721656948	40 meses
72	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03188	SIMBAÑA FERNANDEZ EDISON DARIO	1723262968	40 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-05337	SANGOQUIZA QUISPE WILLIAN DAVID	1725698912	1 año
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05212	TOAPANTA CHUQUILLA ERIKA DAYANA	1723864896	4 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-1639	SANCHEZ BRAVO JONNY ADRIAN	1311684870	3 meses
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-05210	BRAVO ZAMBRANO ANGEL ANDRES	1724026222	1 año
77	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2014-0138	CASTILLO MERA EDUARDO DAVID	1207821172	16 años
78	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2015-02359	MOREIRA ROMERO JONATHAN BRYAN	0504255605	10 años
79	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2015-02359	CARRILLO VILLAGOMEZ ANGEL ALEJANDRO	0503413866	10 años
80	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2014-0958	LUNA VINCES DARWIN VICENTE	1204299125	4 años
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00197	CEDEÑO ROMAN LUIS MANUEL	1302630155	2 años
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00192	ANDRADE FALLAIN GONZALO DEXI	1304814831	6 meses
83	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	2014-0120	CANO PAEZ ALEXY REYNALDO	1307683910	1 año
84	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0008	CAÑARTE MURILLO JORGE CLIMACO	1302149404	24 meses
85	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00344	CHANGO OÑA SEGUNDO CARLOS	1704397619	6 meses y 20 días
86	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-03780	MORALES SALAZAR JUAN CARLOS	1715960421	9 años, 3 meses y 3 días.
87	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-03780	IMBAQUINGO SANCHEZ CARLOS ALBERTO	1717175085	9 años, 3 meses y 3 días.
88	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-03780	IMBAQUINGO SANCHEZ JORGE ANIBAL	1712079159	9 años, 3 meses y 3 días.
89	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-02080	CARVAJAL TAYA EDWIN RAMIRO	1003577531	19 años
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-00101	MORAN IDROVO KEVIN BRYAN	0944361229	5 años
91	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04198	LOJA AUSHAY JHONNY JAVIER	1714985361	50 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

92	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00460	SUBIA MALDONADO FREDDY ORLANDO	1003739685	5 días
93	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00205	GARCIA ALVARADO CARLOS LUIS	0926570292	9 años, 4 meses
94	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2016-00145	MUÑOZ JARA JAIRO RAMON	1307704914	22 años
95	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	PIEDRA NAVARRO MARCO VINICIO	1711847135	1 año
96	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	ALCIVAR SIMISTERRA MIRIAN ALEXANDRA	0803455393	1 año
97	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	NAZARENO ESPINOZA EDWIN JOAO	0803827955	1 año
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	GARCIA BONAGA BAGNER ABAD	1727344218	1 año
99	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	ARCE QUINTERO GINA PATRICIA	0802408310	1 año
100	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	GARCIA BONAGA ALEXI	0801547605	1 año
101	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	SOLIS APRECIADO LUIS ENRIQUE	1206080663	1 año
102	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	PALACIOS RENDON CARLOS ANDRES	1716762362	1 año
103	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	BOLAÑO VALVERDE MERCY SILVANA	0801978966	1 año
104	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	LUNA BASTIDA ANA MERCEDES	0804546554	1 año
105	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	PROAÑO MEDRANDA EDWIN ENRIQUE	0802770693	1 año
106	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	BENITEZ QUIÑONEZ ELSY JANETH	0704841873	1 año
107	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04962	ANGULO MALDONADO EDITH PATRICIA	1723836860	1 año
108	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL	2016-04962	GARCIA BONAGA NUVIA VICTORIA	0800687469	1 año

CANTÓN QUITO					
109	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-00811	PAREDES ALVARADO JOSE EUCLIDES	1202098263	2 años
110	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA	2016-00155	CEVALLOS IMAICELA LUIS EFREN	1102593561	4 meses
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO, LOS RÍOS	2015-01988	SALAZAR CEDEÑO JOSE GEOVANNY	1307236008	4 meses y 20 días
112	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	2016-00753	AGUILAR DIAZ LUIS ANTONIO	1201309729	2 años
113	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	2016-01327	GONZALES CRUZ RONALD ANDRES	1206859215	20 meses
114	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	2016-01327	HERRERA NAVARRETE EDDY SAUL	1207843218	20 meses
115	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23171-2013-0008	VACA AVILA MELKE LEOPOLDO	1102971718	6 años
116	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	00811-2015	GONZALEZ LOOR KIRIA NICOLE	0804290302	4 meses
117	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	2015-00881	ACOSTA POZO ALEXANDRA MARISOL	0922251145	1 año
118	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI	13261-2013-0088	LOPEZ MONTALVAN EUGENIO CLOTARIO	1300860895	16 años
119	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	0085-2014	TRUJILLO MORA RODOLFO RENE	1205799446	1 año
120	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	0081-2014	GARCIA GARCIA LUIS BOLIVAR	2200353965	12 meses
121	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	22251-2014-0083	GALARZA VARGAS LUIS FRANCISCO	2100187240	1 año
122	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	22252-2014-0082	CORTEZ MERCHAN OTTO ALBERTO	1205553314	12 meses
123	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	22252-2014-0082	MACAS GUANANGA RONALD ALEXANDER	0917208175	12 meses
124	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17241-2014-0085	MARTINEZ CAJAMARCA WASHINGTON XAVIER	1723783666	12 años
125	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI	2014-0080	SORNOZA RIVERA AMADOR MODESTO	1304758988	8 meses
126	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-00876	CONGO MOREIRA PETER MARCELO	1203647316	9 años, 4 meses
127	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00819	PIGUAVE SANCHEZ CARLOS ALCIDES	1311782500	8 meses
128	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2013-0085	YAN ZHONG	0926097999	30 días.
129	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2015-00804	VALDIVIESO CEVALLOS PETRONIO FABRICIO	1102659230	3 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-26-11-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral; **2.**

Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.- Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que entre los requisitos de admisibilidad: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.- El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán

impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, trámite del Proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Que, el 28 de octubre del 2016, a las 09h32, el ciudadano Melecio Cortez Pérez, presento ante la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos una solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato del Abg. Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos;

Que, el 28 de octubre del 2016, a las 19H00, a través del oficio Nro. 60-SDS-DPES-CNE-2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, notificó al Abg. Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, que se ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada;

- Que,** el 10 de noviembre del 2016, a las 16h00, mediante escrito S/N, el Abg. Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, su escrito de impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;
- Que,** el 12 de noviembre del 2016, mediante memorando Nro. CNE-DPS-2016-1336-M, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de revocatoria de mandato presentado por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra del Abg. Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-0061-M, de 13 de noviembre de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente referente a la solicitud de formularios para Revocatoria de Mandato, presentado por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra del Abg. Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos;

Que, el ciudadano señor Melecio Cortez Pérez, presento su solicitud de revocatoria de mandato, en los siguientes términos: (...) “De conformidad con el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, yo Melecio Cortez Pérez, con número de cédula de ciudadanía n° 1711329654, proponente o procurador común de la Revocatoria de Mandato de la autoridad de elección popular, nombre: **AB VINICIO** apellido **VEGA JIMÉNEZ**, dignidad, ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO DE SUCUMBÍOS, solicito la entrega de los formatos de formularios. Melecio Cortez Pérez con N° 1711329654, correo electrónico, m35cortez@yahoo.es celular; 0939139286. Dirección vía a quito km 4 Barrio San Rafael. (...);

Que, El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, presenta su impugnación en los siguientes términos: (...) Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Melecio Cortez Pérez en mi contra, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. (...);

Que, es necesario realizar un análisis de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, y con los que guardan



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformidad los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, se analizan a continuación los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. a.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto de su identidad, el proponente señor Melecio Cortez Pérez, adjunta copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2884-M, de 15 de noviembre de 2016, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **a.2) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** De la copia del certificado de votación adjuntado por el peticionario y del memorando Nro. CNE-SG-2016-2884-M, de 15 de noviembre del 2016, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el señor Melecio Cortez Pérez, registro su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, Junta 22 M, parroquia Nueva Loja.

a.3) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a los derechos políticos y de participación; no ser autoridad o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad. Al respecto, con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-7528-M, de 15 de noviembre del 2016 y suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, se manifiesta que el peticionario: Melecio Cortez Pérez, **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 23 de febrero del 2014. Además, mediante memorando Nro. CNE-DPS-2016-1358-M, de 14 de noviembre del 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, y con memorando Nro. CNE-SG-2016-2906-M de 16 de noviembre del 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifican que el señor Melecio Cortez Pérez, no ha iniciado hasta la fecha otro proceso de revocatoria de mandato distinta a la propuesta el 28 de octubre del presente año, en contra del señor abogado Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio de la provincia de la provincia de Sucumbíos. **a.4) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el accionante en contra del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral, el día **28** de octubre del 2016, las 09H32 esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado alcalde inició sus funciones el 15 de mayo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del 2014. **b) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** El petionario hace referencia en su escrito que la autoridad de quien se pretende su revocatoria, habría incumplido su plan de trabajo presentado para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, adjuntando como pruebas a su favor, copias certificadas de dicho documento de foja 9 a fojas 43; sin embargo, no se puede comprobar las afirmaciones realizadas, ya que no determina en su escrito de forma clara y precisa los aspectos incumplidos, ni adjunta documentación que pueda ser relacionada con el supuesto incumplimiento, siendo esta una obligación para él en su condición de accionante; por tanto, no se da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el innumerado 3 agregado a continuación del artículo 25. Respecto a lo manifestado en su escrito de impugnación, el abogado Abel Vinicio Vega Jiménez, dio contestación a las afirmaciones de incumplimiento realizadas en su contra, sosteniendo y presentando documentación para demostrar el cumplimiento de su plan de trabajo y de los derechos de participación ciudadana. Además, al analizar el plan de trabajo adjunto a la solicitud de formularios de revocatoria de mandato, se encuentra que en sus indicadores (META) se establece un plazo de ejecución hasta el año 2019, es decir el Alcalde del cantón Lago Agrio, programó que su plan de trabajo pueda realizarse durante todo su periodo de gestión. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del petionario, se desprende la afirmación de que la autoridad cuestionada habría incumplido y

violado los artículos 95, 101, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, COOTAD, y los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 25, 26, 34, 51, 55, 63, de la Ley de Participación Ciudadana, y la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 6, 7, 8, 25, relativos a la participación ciudadana, vulneración de derechos y abuso de autoridad; presentando el peticionario como respaldo de sus afirmaciones **copias simples** de oficios (fojas 46 a fojas 122), los mismos que no constituyen prueba a favor del accionante, conforme las normas procesales generales y de acuerdo a lo señalado en las sentencias fundadora y confirmadora de línea emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las causas No. 001-2009 y No. 699-2009, respectivamente. **b.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley.** El peticionario sostiene el incumplimiento por parte de la autoridad cuestionada de los artículos 95, 101, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; sin embargo, como ya se ha enunciado anteriormente en el presente informe, dichas aseveraciones no han sido debidamente probadas;

Que, las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor Melecio Cortez Pérez, no motiva su petición de una forma clara, precisa y justificada, pues no es suficiente la sola enunciación de supuestos incumplimientos legales, por lo que debe respaldar documentadamente y de forma íntegra las afirmaciones realizadas, pues resulta indispensable que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Ergo, el Consejo Nacional Electoral no puede determinar que la motivación efectuada se adecue a las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada;

Que, con informe No. 0230-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1742-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **Inadmitir** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra del abogado Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0230-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1742-M.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesto por el señor Melecio Cortez Pérez en contra del señor Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, al señor Melecio Cortez Pérez, en el correo electrónico m35cortez@yahoo.es; y, al señor Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, en el correo electrónico info@lagoagrio.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-26-11-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.**

Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la

verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.- Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que entre los requisitos de admisibilidad: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.- El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, trámite del Proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular

Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

- Que,** el 28 de octubre del 2016, a las 09h31, el ciudadano Melecio Cortez Pérez, presento ante la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, una solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos;
- Que,** el 28 de octubre del 2016, a las 19H00, a través del oficio Nro. 61-SDS-DPES-CNE-2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, notificó al señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, que se ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada;
- Que,** el 10 de noviembre del 2016, a las 16h30, mediante oficio No. 515 GVO P GADPS, el señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, su escrito de impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;
- Que,** el 12 de noviembre de 2016, mediante memorando Nro. CNE-DPS-2016-1336-M, la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de revocatoria de mandato presentado por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-0061-M, de 13 de noviembre de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente referente a la solicitud de formularios para Revocatoria de Mandato, presentado por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos;
- Que,** el ciudadano señor Melecio Cortez Pérez, presento su solicitud en los siguientes términos: (...) *“De conformidad con el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, yo Melecio Cortez Pérez, con número de cédula de ciudadanía n° 1711329654, proponente o procurador común de la Revocatoria de Mandato de la autoridad de elección popular, nombre: **GUIDO GILBERTO** apellido **VARGAS OCAÑA**, dignidad, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, y su Binomio Dra. **MARÍA JARAMILLO** Vice Prefecta solicito la entrega de los formatos de formularios. Melecio Cortez Pérez con N° 1711329654, correo electrónico, m35cortez@yahoo.es celular; 0939139286. Dirección vía a quito km 4 Barrio San Rafael (...)*”;
- Que,** por su parte el señor Guido Vargas Ocaña, de quien se solicita los formularios para la recolección de firmas para su revocatoria de mandato como Prefecto de la provincia de Sucumbíos, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: *“(...) En atención a la notificación contenida en el oficio No. 61-SDS-DPES-CNE-2016, de 28 de octubre de 2016, encontrándome dentro del término establecido en el Art. 15 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, presento impugnación documentada a la solicitud de formularios para la*

revocatoria del mandato, por cuanto ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por la Ley, de conformidad con la siguiente exposición: I. El contenido de la solicitud de formulario, debe ceñirse a lo que establece el Art. 14 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, norma que a la letra señala lo siguiente: (...);

Que, es necesario realizar un análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, y con los que guardan conformidad los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, se analizan a continuación los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. a.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto de su identidad, el proponente señor Melecio Cortez Pérez, adjunta copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa la certificación conferida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2884-M, de 15 de noviembre de 2016, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticos y de participación. **a.2) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** De la copia del certificado de votación adjuntado por el peticionario y del memorando Nro. CNE-SG-2016-2884-M, de 15 de noviembre del 2016, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el señor Melecio Cortez Pérez, registro su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, Junta 22 M, parroquia Nueva Loja. **a.3) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a los derechos políticos y de participación; no ser autoridad o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria de mandato en contra de la autoridad que se propone en la actualidad. Al respecto, con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-7528-M, de 15 de noviembre del 2016 y suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, se manifiesta que el peticionario: Melecio Cortez Pérez, **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 23 de febrero del 2014. Además, mediante memorando Nro. CNE-DPS-2016-1358-M, de 14 de noviembre del 2016, la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos; y, con memorando Nro. CNE-SG-2016-2906-M de 16 de noviembre del 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informan que el señor Melecio Cortez Pérez, no ha iniciado hasta la fecha otro proceso de revocatoria de mandato distinto a la propuesta el 28 de octubre del presente año, en contra del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos. **a.4) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una**

vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el accionante en contra del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral, el día **28** de octubre del 2016, las 09H31 esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular. **b) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** El peticionario hace referencia en su escrito que el señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, habría incumplido su plan de trabajo presentado para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, adjuntando como pruebas a su favor, copias certificadas de dicho documento de foja 12 a fojas 60; sin embargo, no se puede comprobar las afirmaciones realizadas, ya que no determina en su escrito de forma clara y precisa los aspectos incumplidos, ni adjunta documentación que pueda ser relacionada con el supuesto incumplimiento, siendo esta una obligación para él en su condición de accionante; por tanto, no se da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el innumerado 3 agregado a continuación del artículo 25. Respecto a lo manifestado en su escrito de impugnación, el señor Guido Vargas Ocaña, dio contestación a las afirmaciones de incumplimiento realizadas en su contra, sosteniendo y presentando documentación para demostrar el cumplimiento de su plan de trabajo y de los derechos de participación ciudadana. Además, al analizar el plan de trabajo adjunto a la solicitud de formularios de revocatoria de mandato, se encuentra que en sus indicadores (META) se establece un plazo de ejecución hasta el año 2019; es decir el Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, programó que su plan de trabajo pueda realizarse



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

durante todo su periodo de gestión. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario, se desprende que la autoridad cuestionada habría incumplido y violado los artículos 95, 101, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, COOTAD y, los artículo 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 25, 26, 34, 51, 55, 63, de la Ley de Participación Ciudadana, y la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 6, 7, 8, 25, relativos a la participación ciudadana, vulneración de derechos y abuso de autoridad; presentando el peticionario como respaldo de sus afirmaciones **copias simples** y oficios en fojas (64 a fojas 120), los mismos que no constituyen prueba a favor del accionante, conforme las normas procesales generales y de acuerdo a lo señalado en las sentencias fundadora y confirmadora de línea emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las causas No. 001-2009 y No. 699-2009, respectivamente. **b.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley.** El peticionario sostiene el incumplimiento por parte de la autoridad cuestionada de los artículos 95, 101, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; sin embargo, como ya se ha enunciado anteriormente en el presente informe, dichas aseveraciones no han sido debidamente probadas;

Que, las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor Melecio Cortez Pérez, no motiva su petición de una forma clara, precisa y justificada, pues no es suficiente la sola enunciación de supuestos incumplimientos legales, por lo que debe respaldar documentadamente y de forma íntegra las afirmaciones realizadas, pues resulta indispensable que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Ergo, el Consejo Nacional Electoral no puede determinar que la motivación efectuada se adecue a las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada;

Que, con informe No. 0231-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1743-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **inadmitir** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25,



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0231-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1743-M.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesto por el señor Melecio Cortez Pérez en contra en contra del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, al señor Melecio Cortez Pérez, en el correo electrónico m35cortez@yahoo.es; y, al señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la provincia de Sucumbíos, en el correo electrónico balmeida@sucumbios.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-26-11-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que,** el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.- Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que entre los

requisitos de admisibilidad: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.- El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, trámite del Proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;
- Que,** el 28 de octubre del 2016, a las 09h31, el ciudadano Melecio Cortez Pérez, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, una solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato de la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos;
- Que,** el 31 de octubre del 2016, a las 09H00, a través del oficio Nro. 62-SDS-DPES-CNE-2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, notificó a la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos, que se ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada;
- Que,** el 10 de noviembre del 2016, a las 16h30, mediante oficio No. 002 MJM VP GADPS, la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, su escrito de impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;
- Que,** el 12 de noviembre del 2016, mediante memorando Nro. CNE-DPS-2016-1336-M, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de

Sucumbíos, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de revocatoria de mandato presentado por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra de la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la Provincia de Sucumbíos;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2016-0061-M, de 13 de noviembre de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente referente a la solicitud de formularios para Revocatoria de Mandato, presentado por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra de la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos;

Que, el ciudadano señor Melecio Cortez Pérez, presentó su solicitud en los siguientes términos: (...) *“De conformidad con el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, yo Melecio Cortez Pérez, con número de cédula de ciudadanía n° 1711329654, proponente o procurador común de la Revocatoria de Mandato de la autoridad de elección popular, nombre: **GUIDO GILBERTO** apellido **VARGAS OCAÑA**, dignidad, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, y su Binomio Dra. **MARÍA JARAMILLO** Vice Prefecta solicito la entrega de los formatos de formularios. Melecio Cortez Pérez con N° 1711329654, correo electrónico, m35cortez@yahoo.es celular; 0939139286. Dirección vía a quito km 4 Barrio San Rafael (...)*”;

Que, por su parte la doctora María Jaramillo Madrid, de quien se solicita los formularios para la recolección de firmas para su revocatoria de mandato como Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: *“(...) En atención a la notificación contenida en el oficio No. 62-SDS-DPES-CNE-2016, de 28 de octubre de 2016, encontrándome dentro del*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

término establecido en el Art. 15 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, presento impugnación documentada a la solicitud de formularios para la revocatoria del mandato, por cuanto ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por la Ley, de conformidad con la siguiente exposición: I. El contenido de la solicitud de formulario, debe ceñirse a lo que establece el Art. 14 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, norma que a la letra señala lo siguiente: (...);

Que, es indispensable realizar un análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, y con los que guardan conformidad los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, se analizan a continuación los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. a.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto de su identidad, el proponente señor Melecio Cortez Pérez, adjunta copia de su cédula de ciudadanía y

certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2884-M, de 15 de noviembre de 2016, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **a.2) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** De la copia del certificado de votación adjuntado por el peticionario y del memorando Nro. CNE-SG-2016-2884-M, de 15 de noviembre del 2016, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el señor Melecio Cortez Pérez, registró su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, Junta 22 M, parroquia Nueva Loja. **a.3) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a los derechos políticos y de participación; no ser autoridad o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad. Al respecto, con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-7528-M, de 15 de noviembre del 2016 y suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, se manifiesta que el peticionario: Melecio Cortez Pérez, **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 23 de febrero del 2014. Además, mediante memorando Nro. CNE-DPS-2016-1358-M, de 14 de noviembre del 2016, la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos; y, con memorando Nro. CNE-SG-2016-2906-M de 16 de noviembre del 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informan que el señor Melecio Cortez Pérez, no ha



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

iniciado hasta la fecha otro proceso de revocatoria de mandato distinto a la propuesta el 28 de octubre del presente año, en contra de la doctora María Jaramillo, Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos. **a.4) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.**

Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el accionante en contra de la Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, el día **28** de octubre del 2016, las 09H31, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular. **b) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** El

petionario hace referencia en su escrito que la doctora María Jaramillo, Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos, habría incumplido su plan de trabajo presentado para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, adjuntando como pruebas a su favor, copias certificadas de dicho documento de foja 12 a fojas 60; sin embargo, no se puede comprobar las afirmaciones realizadas, ya que no determina en su escrito de forma clara y precisa los aspectos incumplidos, ni adjunta documentación que pueda ser relacionada con el supuesto incumplimiento, siendo esta una obligación para él en su condición de accionante; por tanto, no se da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el innumerado 3 agregado a continuación del artículo 25. Respecto a lo manifestado en su escrito de impugnación, la doctora María Jaramillo, dio contestación a las afirmaciones de incumplimiento, realizadas en su contra sosteniendo y presentando documentación para

demostrar el cumplimiento de su plan de trabajo y de los derechos de participación ciudadana. Además, al analizar el plan de trabajo adjunto a la solicitud de formularios de revocatoria de mandato, se encuentra que en sus indicadores (META) se establece un plazo de ejecución hasta el año 2019; es decir la Viceprefecta, programó que su plan de trabajo pueda realizarse durante todo su periodo de gestión. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario, se desprende que la autoridad cuestionada habría incumplido y violado los artículos 95, 101, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, COOTAD y, los artículo 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 25, 26, 34, 51, 55, 63, de la Ley de Participación Ciudadana, y la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 6, 7, 8, 25, relativos a la participación ciudadana, vulneración de derechos y abuso de autoridad; presentando el peticionario como respaldo de sus afirmaciones **copias simples** y oficios en fojas (64 a fojas 120), los mismos que no constituyen prueba a favor del accionante, conforme las normas procesales generales y de acuerdo a lo señalado en las sentencias fundadora y confirmadora de línea emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las causas No. 001-2009 y No. 699-2009, respectivamente. **b.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley.** El peticionario sostiene el incumplimiento por parte de la autoridad cuestionada de los artículos 95, 101, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; sin embargo, como ya se ha enunciado anteriormente en el presente informe, dichas aseveraciones no han sido debidamente probadas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor Melecio Cortez Pérez, no motiva su petición de una forma clara, precisa y justificada, pues no es suficiente la sola enunciación de supuestos incumplimientos legales, por lo que debe respaldar documentadamente y de forma íntegra las afirmaciones realizadas, pues resulta indispensable que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Ergo, el Consejo Nacional Electoral no puede determinar que la motivación efectuada se adecue a las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada;

Que, con informe No. 0232-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1744-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **inadmitir** la solicitud de entrega del

formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra de la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la Provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0232-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1744-M.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesto por el señor Melecio Cortez Pérez en contra de la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la Provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral de Sucumbíos, al señor Melecio Cortez Pérez, en el correo electrónico m35cortez@yahoo.es; y, a la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos, en el correo electrónico balmeida@sucumbios.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-26-11-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales,**

deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...);

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) **10.** El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas (...);

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **4.** Ser consultados; (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: (...) **2.** Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados (...);

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: **1.** Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral (...);

Que, el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional (...);

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la

constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...) **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f)
Estatutos de autonomía y sus reformas;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la realización de una consulta popular sobre cualquier asunto. La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país. El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, convocará a consulta popular;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionanos; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, mediante escrito presentado el 14 de noviembre de 2016, ante la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, los señores Rafael A. Navarrete Espinoza y Félix Torres, solicitan la entrega de los formularios respectivos a fin de proceder a la recolección de firmas de respaldo para una eventual consulta popular en el cantón Guayaquil provincia del Guayas, y a nivel nacional, en la que se

preguntaría: Preguntas para consulta popular en la ciudad de Guayaquil: “1.- ¿QUIERE USTED QUE ADEMÁS DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS UTILIZADAS PARA EL PAGO DE PASAJES EN EL SISTEMA DE METRO VIA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, TAMBIÉN SE GARANTICE EL PAGO DEL PASAJE CON DÓLARES COMO MONEDA DE CIRCULACIÓN NACIONAL?”. “2.- ¿QUIERE USTED QUE AL SER EL CONSEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, QUIEN APROBÓ LA ELEVACIÓN DEL PASAJE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, SEA EL M. I. MUNICIPIO DE ESTE CANTÓN QUIEN PAGUE LOS CINCO CENTAVOS DE INCREMENTO DEL PASAJE AL SISTEMA DE METRO VÍA Y TRANSPORTACIÓN URBANO Y NO LA CIUDADANÍA? “3.- ¿QUIERE USTED, QUE EL CONSEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, DICTE LA RESOLUCIÓN QUE GARANTICE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL INGRESO A CADA UNO DE LOS VEHICULOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTACIÓN PÚBLICA, EN ESPECIAL A QUIENES TIENEN QUE UTILIZAR SILLA DE RUEDAS PARA SU MOVILIDAD?” Preguntas Consulta Popular Nacional: “1.- ¿QUIERE USTED QUE EL MINISTERIO DE SALUD EN CADA UNO DE SUS DISTRITOS A NIVEL NACIONAL, ESTABLEZCA CENTROS DE ATENCIÓN EN EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, EN ESPECIAL A LAS Y LOS MENORES DE EDAD?” “2.- ¿QUIERE USTED QUE SE PERMITA EL PORTE DE ARMAS DE USO CIVIL A NIVEL NACIONAL, COMO MEDIDA NECESARIA PARA PRECAUTELAR Y COADYUVAR EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD?”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que les son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley, coordinando



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acciones para el ejercicio de los derechos consagrados en la Carta Magna;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho a la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa; entre ellos, la consulta popular, que es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de interés colectivo;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones legales expresas en el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, complementando la regulación legal del procedimiento que rige la presentación de proyectos de Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana;

Que, es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el cual en su artículo 19 establece: “c) *Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo*

Nacional Electoral; (...). En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato". Al respecto, pese a que la petición se encuentra suscrita por dos peticionarios, solamente constan los datos y documentos de uno solo, por lo que mediante memorando No. CNE-SG-2016-2925-M, de 17 de noviembre de 2016, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que el peticionario Rafael Amado Navarrete Espinoza cumplió con su derecho al sufragio en las elecciones del 23 de febrero de 2014, en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena, De igual manera, al mismo memorando se anexa la certificación en la que se indica que el accionante no registra suspensión de derechos políticos y de participación;

Que, del contenido de la solicitud se desprende que los peticionario pretenden obtener por parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega de formularios para la recolección de firmas amparados en lo que dispone el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, impulsada por Iniciativa Ciudadana, a fin de realizar una consulta popular a nivel cantonal y nacional. Conocida la petición presentada ante este órgano electoral, se debe analizar en primer lugar si esta cumple con los requisitos normativos de admisibilidad; así, del contenido de la certificación emitida por el Secretario subrogante de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, de 6 de septiembre de 2016 y del memorando No. CNE-SG-2016-2925-M, de 17 de noviembre de 2016, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se desprende información únicamente del peticionario Rafael Amado Navarrete



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Espinoza, el mismo que se encuentra en goce de sus derechos políticos y de participación y que es elector en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, jurisdicción en la que se pretende realizar la consulta popular cantonal; sin que conste ningún otro dato o documento del segundo peticionario que figura en el escrito; además no se nombra procurador común de la organización a la que manifiestan representar. De igual manera en el pedido de Consulta Popular, no se agrega o se presenta documento que justifique la constitución legal y por ende la personería jurídica de la denominada organización "Poder Soberano". Por lo que, al amparo de la normativa antes indicada, no cumplen con los requisitos de admisibilidad, para la entrega del formato de formularios respectivos, para la recolección de firmas de respaldo para la solicitud de Consulta Popular en el cantón Guayaquil, y Consulta Popular a Nivel Nacional;

Que, con informe No. 0240-CGAJ-CNE-2016 de 25 de noviembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1747-M, sugiere al Pleno del Organismo, que la petición de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para consulta popular, constante en el oficio sin número del 14 de noviembre de 2016, suscrito por los señores Rafael Amado Navarrete Espinoza y Félix Torres, sobre las preguntas presentadas para Consulta Popular en el cantón Guayaquil, y Consulta Popular a Nivel Nacional; sea **inadmitida y devuelta al peticionario**; por cuanto, es imperativo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0240-CGAJ-CNE-2016 de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1747-M.

Artículo 2.- Inadmitir y devolver a los señores Rafael Amado Navarrete Espinoza y Félix Torres, la petición de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para consulta popular, constante en el oficio sin número de 14 de noviembre de 2016, sobre las preguntas presentadas para Consulta Popular en el cantón Guayaquil, y Consulta Popular a nivel nacional, por cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a los señores Rafael Amado Navarrete Espinoza y Félix Torres, proponentes de la Consulta Popular, en el correo electrónico poder-soberano@hotmail.com, y en la casilla judicial No. 2148 de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-8-26-11-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos (...);
- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, (...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: A las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: (...) 7. Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños;(...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción. Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. (...) Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción;

- Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. (...) La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;
- Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejalas y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados. Si faltare la directiva provincial de una organización política, el representante legal de la organización política estará facultado para presentar las candidaturas, cumpliendo todos los requisitos. (...);

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día (...);

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro horas, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En

caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo de siete días desde la fecha en que se recibió el expediente. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. (...);

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

establece: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”;

Que, el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse, como candidatos en otras organizaciones políticas locales, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos;

Que, con Resolución **PLE-CNE-14-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-32-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016;

Que, mediante Informe Técnico de Inscripción de Candidaturas Nro. 00063-DOP-DPSE-CNE-2016, de 21 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Iván Francisco Garcés Chancay, Jefe de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, que en su Conclusión manifiesta: “De los antecedentes expuestos se puede determinar que la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Asambleístas Provinciales, del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, para las elecciones del 19 de febrero del 2017, **NO** Cumple los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento Inscripción y Calificación Candidatos de Elección Popular”;

Que, el doctor Bernardo Riquetti Carrasco, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 21 de noviembre de 2016, presenta al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, el informe No. CNE-DPESE-AJ-010;

Que, la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, mediante resolución **JPE-SE-0013-21-11-2016-CNE** de 21 de noviembre del 2016, resuelve: “Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DPESE-AJ-010 del 21 de Noviembre de 2016, suscrito por el Responsable de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico de Inscripción de Candidaturas No. 0063-DOP-DPSECNE-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrito por el responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, adjuntos al memorando No. CNE-DPSE-2016-0948-M, del 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. **Artículo 2.- Negar la inscripción** de la lista de candidatas y candidatos a las dignidades de asambleístas



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

provinciales de Santa Elena auspiciadas por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK lista 18, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	Principales	Suplentes
1	Jaime Roberto Landívar Enriquez	María Carolina Mite de la Torre
2	Becsy Mirella Bodero Bravo	Manuel Wilson Rodríguez Lainez
3	Segundo Gabriela Jiménez	Olga Nancy Gómez Merchán

Artículo 3.- Disponer al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK lista 18, a través de casillero electoral lista 18, cartelera electoral y correo electrónico para trámite de ley, así como, a los correos electrónicos de cada uno de los candidatos señalados para efectos.

Artículo 4.- Se deja en libertad a la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK lista 18, para que pueda recurrir a través de recurso administrativo de Impugnación la presente resolución ante el Consejo Nacional Electoral dentro del plazo establecido en la normativa legal electoral vigente." la misma que es notificada el 22 de noviembre del 2016;

Que, con on fecha 23 de noviembre del 2016, los señores **JAIME LANDÍVAR ENRÍQUEZ; BECSY MIRELLA BODERO BRAVO; SEGUNDO GABRIEL JIMÉNEZ Y JUDITH ZAMBRANO SUÁREZ,** presentan un escrito de impugnación a la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena resolución **JPE-SE-0013-21-11-2016-CNE;**

Que, el 24 de noviembre de 2016, mediante memorando Nro. CNE-JPLSE-2016-0088-M, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, pone en conocimiento el expediente y el escrito de

impugnación recibido con fecha 25 de noviembre de 2016, a las 13h30, al Abg. Fausto Holguín, Secretario General del Consejo Nacional Electoral;

Que, conforme lo señala el artículo 37 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, es competente para resolver en sede administrativa; por consiguiente actuó de conformidad a la Ley y en el ámbito de sus competencias. Además, en observancia al artículo mencionado; cumplió con su obligación de correr traslado de la impugnación presentada para su conocimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, a los cuales son concordantes los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez revisado el escrito de impugnación presentado por los señores JAIME LANDÍVAR ENRÍQUEZ; BECSY MIRELLA BODERO BRAVO Y SEGUNDO GABRIEL JIMÉNEZ Y JUDITH ZAMBRANO SUÁREZ, el cual manifiesta lo siguiente: (...) *“Encontrándonos dentro del término legal presentamos LA IMPUGNACIÓN a la Resolución N° JPE-SE-013-21-11-2016-CNE notificada por el CNE Santa Elena, ya que, demostraremos en derecho que no estamos afiliados a ningún partido político; y que nuestras candidaturas SI PROVIENEN DE PROCESOS ELECTORALES INTERNOS O PRIMARIAS, como lo demostramos con las copias de los documentos que adjuntamos y que fueron*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

presentados en el CNE Santa Elena ” (...) del citado escrito se puede determinar lo siguiente: Del análisis documental de este informe se desprende que para la inscripción de los candidatos y candidatas a Asambleístas Provinciales por el Movimiento de Unidad Plurinacional “PACHAKUTIK” Lista 18, NO se ha cumplido con el Art. 3 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, que dispone que las organizaciones políticas están obligadas a elegir y designar a sus candidatas y candidatos mediante procesos democráticos internos de conformidad con los principios, derechos y deberes consagrados en las normas constitucionales, legales y con su normativa interna, el cual tiene correlación con el Art. 9 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, que textualmente dispone: “La organización política realizará la proclamación de las candidaturas, y la o él candidato deberá aceptar su nominación ante una delegada o delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Proceso de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, en unidad de acto.- la aceptación de la candidatura es un acto público, expreso, indelegable y personalísimo.- La delegada o delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, emitirá un informe sobre la transparencia y legalidad del proceso electoral interno de conformidad con el artículo 94, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del cumplimiento del presente Reglamento. Dicho informe será tomado en consideración dentro del proceso de calificación de candidaturas.” Del documento anexo, entregado con el escrito de impugnación de fecha 14 de noviembre de 2016, dirigido al Director de Organizaciones Políticas del CNE Santa Elena y suscrito por el señor Segundo Gabriel Jiménez en calidad de Coordinador y la señora Margarita Gonzabay Ascencio en calidad de Secretaria, el cual en lo pertinente manifiesta lo

siguiente: “Mediante Resolución se estableció que las primarias se realizarán el día miércoles 16 de noviembre del 2016, a las 15h00 hasta las 17h00” el mismo que es entregado en secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 22 de noviembre del 2016, como consta en la fe de recepción, es decir seis días posterior a la convocatoria a la realización del evento de primarias de la Organización política; de lo que se colige que su pedido es extemporáneo por cuanto la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, mediante resolución N° JPE-SE-0013-21-11-2016-CNE, de 21 de noviembre del 2016, resolvió sobre la presentación de las candidaturas de esta organización política, además del documento anexo presentado en la impugnación denominado “ACTA DE ELECCIONES PRIMARIAS DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PACHAKUTIK LISTA 18” se puede evidenciar que incumplió el Art. 9 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el que imperativamente establece que deberá aceptar su nominación ante una delegada o delgado del Consejo Nacional Electoral, el cual debe emitir un informe de transparencia y legalidad del proceso legal interno; lo que se corrobora con el Informe Técnico de Inscripción de Candidaturas Nro. 00063-DOP-DPSE-CNE-2016, de 21 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Iván Francisco Garcés Chancay, Jefe de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, que en lo pertinente señala, entre otros aspectos, que el Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18, no cumple los requisitos, porque las candidaturas presentadas no provienen de un proceso electoral interno;

Que, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, tienen la facultad de negar la inscripción de candidaturas, cuando las mismas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, conforme lo establece el Art. 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador, Código de la Democracia, el prenombrado artículo tiene estrecha relación y concordancia con que determina el Art. 16 del Reglamento Inscripción y Calificación Candidatos de Elección Popular, que manifiesta: “Se rechazará de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos por las siguientes causales: a. Candidaturas que no provengan de procesos electorales internos o elecciones primarias previstas en la ley. Este requisito se verificará con el informe emitido por el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales;

Que, conforme al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, en su artículo 3 denominado: “De los procesos internos”, las organizaciones políticas, de forma imperativa están obligadas a elegir y designar sus candidaturas mediante procesos democráticos internos, los cuales se deben regir a los principios, derechos y deberes constitucionales, legales y conforme a su normativa interna;

Que, de lo anotado se puede colegir que la lista de candidatos y candidatas a asambleístas por la provincia de Santa Elena, presentada por el Movimiento de Unidad Plurinacional “PACHAKUTIK”, Lista 18, incurre en la causal para la negativa de inscripción de candidaturas por no provenir las mismas de elecciones primarias o de un proceso electoral interno;

Que, con informe No. 0242-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1750-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la impugnación interpuesta por los señores **JAIME LANDÍVAR ENRÍQUEZ BECSY MIRELLA BODERO BRAVO; SEGUNDO GABRIEL JIMÉNEZ Y JUDITH ZAMBRANO SUÁREZ**, porque las candidaturas presentadas por el

Movimiento Unidad Plurinacional "PACHAKUTIK" Lista 18, no provienen de procesos electorales internos o elecciones primarias previstas en el Art. 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Art. 16 del Reglamento Inscripción y Calificación Candidatos de Elección Popular; y, ratificar la **Resolución JPE-SE-013-21-11-2016-CNE**, de 21 de noviembre del 2016, emitida por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0242-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1750-M.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por los señores Jaime Landívar Enríquez, Betsy Mirella Boderó Bravo, Segundo Gabriel Jiménez; y, Judith Vicenta Zambrano Suárez, porque las Candidaturas presentadas por el Movimiento de Unidad Plurinacional "PACHAKUTIK" Lista 18, no provienen de procesos electorales internos o elecciones primarias previstas en el Art. 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Art. 16 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **JPE-SE-013-21-11-2016-CNE**, de 21 de noviembre del 2016, emitida por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas, a la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, al señor Marlon Santi, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional "PACHAKUTIK", Lista 18, en el casillero electoral 18 y correo electrónico correspondiente; a los señores Jaime Landívar Enríquez, Becsy Mirella Boderó Bravo, Segundo Gabriel Jiménez; y, Judith Vicenta Zambrano Suárez, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-9-26-11-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, (...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

elecciones. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: A las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: (...) 7. Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños;(...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la

Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción. Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. (...) Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. (...) La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados. Si faltare la directiva provincial de una organización política, el representante legal de la organización política estará facultado para presentar las candidaturas, cumpliendo todos los requisitos. (...);

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este

en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día (...);

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro horas, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo de siete días desde la fecha en que se recibió el expediente. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. (...);

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”;
- Que,** el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse, como candidatos en otras organizaciones

políticas locales, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos;

Que, con Resolución **PLE-CNE-14-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-32-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016;

Que, el 17 de noviembre de 2016, a las 17:50, el señor Ángel Alfredo Vizúete Rodríguez, presentó en la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, la lista de candidaturas para assembleístas provinciales por Chimborazo, auspiciadas por el MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, Listas 51;

Que, mediante documento de 20 de noviembre del 2016, la abogada Nelly Gumán Anilema, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, certificó que hasta las 23H59 del día 19 de noviembre del 2016, NO se ha presentado objeción en contra de la inscripción de las candidaturas a assembleístas por la provincia de Chimborazo, auspiciadas por el MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, Listas 51;

Que, con memorando No. CNE-OPDPECH-2016-0043-M, de 21 de noviembre de 2016, el abogado Luis Eduardo Bonifaz, responsable de la Área Técnica de Procesos de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, envió al área



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

jurídica el Informe Nro. 106-OP-CNE-2016 y expediente relacionado con la inscripción y calificación de candidaturas a las dignidades de asambleístas provinciales presentado por el MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, Listas 51;

Que, a través del Informe Jurídico No. 009-AJ-DPECH-2016, de 21 de noviembre de 2016, el responsable de la Unidad Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, remite al Presidente de la Junta Electoral de esa jurisdicción el correspondiente criterio jurídico respecto de la lista de candidaturas a las dignidades de asambleístas provinciales por la provincia de Chimborazo, presentado por MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, Listas 51;

Que, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en sesión de 21 de noviembre de 2016, adoptó la Resolución **JPE-CNE-DPCH-06-21-11-2016**, en la que resuelve “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 009-AJ-DPECH-2016, de 21 de noviembre de 2016, de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, y, el informe Nro. 106-OP-CNE-2016, de 21 de noviembre del 2016, del Responsable de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Rechazar la inscripción de la lista de candidatas y candidatos a Asambleístas Provinciales por Chimborazo y presentada por el MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN, LISTA 51, conforme lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que, el 23 de noviembre de 2016, se recibió en la Junta Provincial Electoral del Chimborazo, la impugnación a la Resolución No. JPEP-CNE-DPCH, de 21 de noviembre de 2016, suscrita por el doctor Ángel Alfredo Vizúete Rodríguez;

- Que,** el día 24 de noviembre de 2016, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, mediante memorando Nro. CNE-JPECH-2016-0036-M, remitió a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral el expediente de la impugnación presentada en “70 fojas y un CD”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-3060-M de 25 de noviembre de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente de impugnación presentada por el doctor Ángel Alfredo Vizuite Rodríguez, en contra de la Resolución **JPE-CNE-DPCH-06-21-11-2016**, emitida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo;
- Que,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo corrió traslado de la impugnación presentada en contra de la Resolución JPE-CNE-DPCH-06-21-11-2016, emitida por ese organismo electoral desconcentrado;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, a los cuales son concordantes los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales;
- Que,** la impugnación es un medio procesal que permite al administrado solicitar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral la revisión de lo actuado, en este caso, por parte de la Junta Provincial Electoral